

ACUERDO Nro. 169 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de AOSTO del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación de la Abog. María Carmen López Domínguez en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 186 (Juez/a de Primera Instancia del Trabajo de la II nominación, Centro Judicial Capital); y,

### CONSIDERANDO

I.- La concursante impugna la calificación de sus antecedentes personales invocando el art. 43 del RICAM.

En primer lugar se agravia de la nota asignada en el rubro Antecedentes Profesionales en el que ha sido calificada con 16 puntos por su actividad profesional. Afirma que el reglamento del CAM determina una calificación de 8 a 16 puntos para abogados con menos de 10 años de ejercicio profesional y de 14 a 18 puntos para abogados con más de 10 años de ejercicio. De ello y de las demás disposiciones específicas, entiende que la aplicación del puntaje no es una operación matemática sino que debe efectuarse un análisis cualitativo de la función profesional a los fines de la puntuación de los antecedentes; sostiene que, de lo contrario, un postulante con menos de 10 años de ejercicio, jamás podría obtener los 16 puntos máximos que determina el Reglamento. Considera arbitrario el puntaje obtenido por su actividad profesional, por cuanto los puntos otorgados no exceden los que un abogado con 10 años de ejercicio intensivo de la profesión hubiera podido obtener ni se condicen con los datos aportados acerca de la calidad e intensidad de su desempeño en la materia objeto de concurso. Puntualiza que al momento de la inscripción en el presente concurso tenía 16 años de ejercicio en la matrícula del Colegio de Abogados de Tucumán y 17 desde la obtención del título universitario; que además acompañó un detalle ejemplificativo y acreditó listado de juicios, poderes, escritos judiciales, informe de la Caja Previsional, entre otros, específicos en la materia del cargo que se concursa. Se agravia por haber recibido en concursos anteriores una calificación de 15 puntos en este mismo ítem, con una antigüedad de 13 años y sin haber acompañado el listado de causas laborales. Manifiesta que la calificación resulta arbitraria por baja puesto que con tres años más de ejercicio en relación a los concursos arriba mencionados y habiendo acreditado el desempeño específico en la materia, su intensidad y calidad, sólo se incrementó un punto la nota en este ítem. En consecuencia, considera que la calificación

por ejercicio libre de la profesión debe ser incrementada en razón de la calidad e intensidad de su desempeño profesional acreditado y pide 18 puntos.

Asimismo solicita se considere la mención especial por el mérito académico, que fuera otorgada por Resolución N° 119/002 del 3 de Septiembre de 2002 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT, correspondiente al ciclo lectivo 2001 y se otorgue un puntaje adicional de 0,25.

II.- Detallados los argumentos por los que estima encontrarse habilitada para poner en crisis la calificación asignada por sus antecedentes personales, en el marco del procedimiento establecido en el art. 43 del Reglamento Interno, corresponde realizar un análisis de cada uno de ellos, para poder derivar lógicamente si le asiste razón o no conforme sus propias hipótesis. Primeramente es importante poner de manifiesto que la vía a la que referimos en el párrafo precedente reviste el carácter de "restrictiva" en el sentido que únicamente se podrá realizar la modificación o alteración del puntaje en aquella circunstancia en que resulte acreditada la arbitrariedad manifiesta. Para ello, deberá existir un vicio que torne inviable la calificación, ilegítima, ilegal, contrario a las reglas de la sana crítica.

Reprocha la recurrente el puntaje asignado en el rubro III.C. del RICAM, sobre el que reclama mayor puntuación, dada la calidad, intensidad y especialidad en la materia del cargo que se concursó que acreditó en el ejercicio de la profesión. Al respecto, este Consejo considera que corresponde acceder parcialmente a lo solicitado en virtud de que, efectivamente se advierte acreditado el ejercicio profesional en las condiciones referidas, por lo que se acuerda incrementar el puntaje concedido en 0,50 (cincuenta centésimos). Fecho, deberá rectificarse la respectiva acta y el subsiguiente orden de mérito provisorio, notificándose a los interesados.

En lo que atañe al pedido de revisión de la calificación que se le otorgó en el rubro IV. (Otros Antecedentes) por su mención especial por mérito académico (Resolución Nro. 119/2002 del 03 de Septiembre de 2002 del Honorable Consejo directivo de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la UNT), es preciso destacar que no se advierte argumentos que conmuevan la nota asignada. Así, advirtiéndose que trata de una mera discrepancia su planteo, corresponde mantenerse la calificación en tanto no se demostró que resulte arbitraria en el caso.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

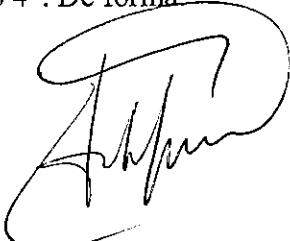
**ACUERDA**

Artículo 1°: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por la Abog. María Carmen López Domínguez en el concurso n° 186 (Juez/a de Primera Instancia del Trabajo de la II nominación, Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales y, consecuentemente, **ELEVAR** en cincuenta centésimos (0,50) su calificación en el rubro III.c, conforme a lo considerado.

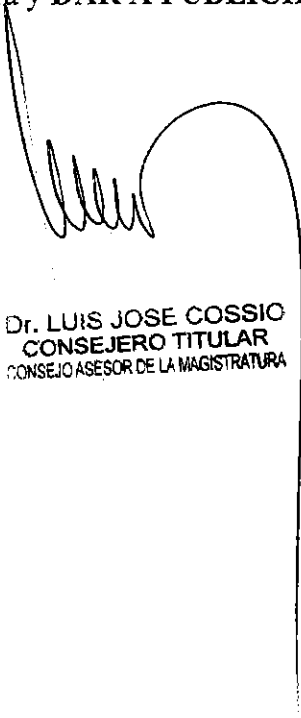
Artículo 2°: **RECTIFICAR** el acta de antecedentes y el orden de mérito provisorio resultante en el presente concurso consignando que la Abog. María Carmen López Domínguez alcanzó un subtotal de 20,50 (veinte puntos con cincuenta centésimos) por antecedentes y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.


Artículo 4°: De forma



DR. ANTONIO D. ESTOFAN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



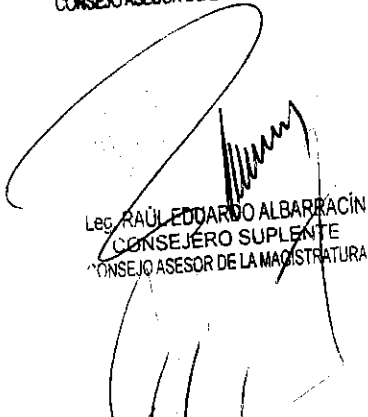
Dr. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA




DRA. JULIETA TEJERIZO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. MANUEL FERNÁNDEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. RAMÓN ROQUE CATIVIELLO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dr. Fabricio Falcucci  
Secretario  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA